

FALLO

Estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad mercantil Centros Comerciales Continente, S.A. contra la resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 30 de octubre de 1992; por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por la entidad recurrente contra la resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en Granada, de fecha 26 de marzo de 1992, expediente ST-82/92, por la que se impuso a la entidad recurrente sanción de multa de 500.000 pesetas, confirmando el acta de infracción 69/92. Anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y las declaramos sin ningún valor ni efecto. Sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1687/92, interpuesto por Merop, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 2 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1687/92, promovido por Merop, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Rechazar la causa de inadmisibilidad aducida por la Administración y estimar el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora doña María José García Anguiano, en la representación acreditada de la Mercantil Merop, S.A., contra la Resolución de 26 de mayo de 1992 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, que desestimando el recurso de alzada interpuesto contra la de la Delegación Provincial de la citada Consejería en Granada, de fecha 30 de diciembre de 1991, mantuvo la sanción impuesta de cincuenta mil cien pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 134/93, interpuesto por Cabinas Telefónicas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 23 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 134/93, promovido por Cabinas Telefónicas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos estimar y estimamos el recurso presentado por Cabinas Telefónicas, S.A., representada por el Proc. Sr. Muñoz Arteche, contra las resoluciones de la Delegación Provincial de Sevilla de 11 de agosto de 1992, y contra la desestimatoria de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 23 de marzo de 1993, las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 283/93, interpuesto por Industrial Cartonera, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 19 de diciembre de 1994, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el recurso contencioso-administrativo núm. 283/93, promovido por Industrial Cartonera, S.A.(ICSA), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Carlos Alameda Ureña en la representación acreditada de la Entidad Mercantil «Industrial Cartonera, S.A. (ICSA)», contra la Resolución dictada por el Director General de Trabajo y Seguridad Social, de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía el 3 de febrero de 1992, confirmatoria en alzada de la Resolución de 8 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de esa Consejería en Jaén recaída en el Expte. 308/91, incoado en virtud del acta de infracción número 176/91, que como autora de una infracción del orden social, le impuso una sanción de doscientas cincuenta mil pesetas, cuyos actos administrativos se anulan por no ser conformes a derecho; sin expresa imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1747/92, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de febrero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1747/92, promovido por Compañía Sevillana de Electricidad, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Estima el Recurso Contencioso Administrativo que el Procurador don Francisco Taboada Camacho, en nombre y representación de Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. interpuso el 6 de agosto de 1992 contra la Resolución

de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de 10 de junio de 1992 confirmatoria en alzada de la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Almería de 13 de enero de 1992 dictada en el expediente 291/91, incoado en virtud del acta 1698/91 y por la que como autora de una infracción de los artículos 7.2, 149.1 y 5 de la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971, 4 y 19 del Estatuto de los Trabajadores, y 10.9 de la Ley 8/88, de 7 de abril, le impuso de conformidad con los artículos 36 y 37 de la última norma, una sanción de 100.000 pesetas, cuyos actos administrativos anulamos dejándolos sin efecto por no aparecer conformes a derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 504/93, interpuesto por Delco Products Overseas Corporation, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 16 de mayo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 504/93, promovido por Delco Products Overseas Corporation, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el recurso presentado por Delco Products Overseas Corporation, S.A. representada por el Proc. Sr. Rojo Alonso de Caso, contra las resoluciones objetos de la presente las que hemos de anular por ser contrarias al orden jurídico. No se aprecian razones para la imposición de costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 944/93, interpuesto por Cetro Aceitunas, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de junio de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo núm. 944/93, promovido por Cetro Aceitunas, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso deducido contra las resoluciones de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de 23 de noviembre de 1992 desestimatoria del recurso de alzada deducido contra la de la Delegación Provincial de Sevilla de 21 de abril de 1992, las que anu-

lamos por ser contrarias al orden jurídico. Sin condena en costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1998/92, interpuesto por Ferrovial Internacional, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 6 de febrero de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1998/92, promovido por Ferrovial Internacional, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestimar el Recurso contencioso Administrativo que el Procurador don Aurelio del Castillo Amaro, en nombre y representación de Ferrovial Internacional, S.A. interpuso el 26 de septiembre de 1992 contra la Resolución del Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social de 2 de julio de 1992 confirmatoria en alzada de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad, que confirmando la propuesta del acta de infracción número 2243/91 como autora de una infracción del artículo 231 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica aprobada por Orden de 28 de agosto de 1970, le impuso de conformidad con los artículos 10.9 y 40 de la Ley 8/88, de 7 de abril una sanción de 300.000 pesetas, cuyos actos administrativos confirmamos por aparecer conformes a Derecho. Sin expresa condena en costas.

Sevilla, 25 de septiembre de 1995.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

RESOLUCION de 25 de septiembre de 1995, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2033/92, interpuesto por Pronsur, SA.

De orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo y Asuntos Sociales de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento en sus propios términos el Fallo de la Sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1995, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2033/92, promovido por Pronsur, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

FALLO

Desestima el Recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora doña M.ª Paz Calvo Pancorbo en la representación acreditada de Construcciones Pronsur, S.A., contra la Resolución dictada por la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía, de fecha 20 de julio de 1992, desestimatoria de la alzada interpuesta contra la de 26 de febrero anterior dictada por la Delegación Provincial en Granada, que había impuesto a la ahora recurrente sanción de quinientas mil pesetas por infracción del orden social, cuyos